

No cabe apartar del juicio oral a un inculpado con la calidad de “por ahora”, ni compeler la concurrencia del tercero responsable civilmente, al que solo se le citará para la audiencia.

Procede de Ancash.

Cuaderno No. 1237 de 1945.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Con motivo de un accidente de tráfico ocurrido en la carretera de Huaraz a Casma, y en el que resultaron dos muertos y varios heridos, se abrió instrucción contra el chofer Genaro Muro y el propietario del vehículo, Jorge Seperak.—Terminada la investigación, el Fiscal del Tribunal Correccional de Huaraz formuló acusación contra Muro y opinó por la improcedencia del juicio contra Seperak.—El Tribunal Correccional, de acuerdo con ese dictamen, pronunció el auto de fs. 282, en el que declaró no haber lugar a juicio contra Seperak, mandando archivar **provisionalmente** el expediente respecto de él mientras se realizaban los debates orales.— Producidos éstos, fueron suspendidos y declarados nulos por auto de fs. 298, en que también se declaró insubsistente la parte del auto de fs. 282 en cuanto se refiere a Seperak y considerando que por lo ocurrido en la audiencia ha variado la condición jurídica del dicho Seperak, se mandó remitir los autos a otro Fiscal para que formule la correspondiente acusación.

Si el archivamiento del expediente tuvo el carácter de provisional, sujeto a lo que resultara de la audiencia

y si de éste aparece que la condición jurídica de Seperak ha variado, el auto que remite la instrucción a otro Fiscal para que acuse, está arreglado a ley.

No hay nulidad; salvo mejor parecer.

Lima, 13 de Setiembre de 1945.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 25 de Octubre de 1945.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal, y considerando: que dictado el auto de fojas doscientas ochentidos, su fecha dieciseis de junio del presente año, de conformidad con la acusación fiscal, excluyendo expresamente del juicio oral a Jorge Seperak, se ha incurrido en la irregularidad de hacerlo "con el carácter de provisional y mientras se realicen los debates orales", dictándose posteriormente el ilegal auto de fojas doscientas ochenticinco de veintiocho de Junio último, en el que se ordena la concurrencia obligatoria del tercero responsable; que con estos antecedentes se abrió el juicio oral en el que, infringiéndose también las normas procesales, ha sido examinado aquél como acusado; y que por último, desconociéndose la naturaleza de delito culposo, se pronunció el auto de fojas doscientas noventiocho en veinticuatro de Julio del año en curso, mandando comprendérsele en el juicio oral: declararon NULO este auto y las actas de fojas doscientas ochentinueve a doscientas noventisiete inclusive, insubsistentes el de fojas doscientas ochenticinco y la parte anteriormente transcrita del de fojas doscientas ochentidós: mandaron se

proceda a realizar el juicio oral contra Genaro Muro, por el delito de lesiones en agravio de Víctor García y otros, con citación del tercero responsable, conforme a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo doscientos veinte del Código de Procedimientos Penales; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza — Frisancho — Noriega
Fuentes Aragón — Mata.**

Se publicó conforme a ley.

José Merino Reyna, Secretario.
